

El derecho migratorio desde la Encriptación del Poder



By Wotancito - Own work, CC BY-SA 4.0,

<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=74272124>

MORALES-VEGA, Luisa Gabriela

La regulación jurídico-política de la migración en México se ha conformado por normas que incluyen disposiciones relativas a los derechos humanos y a la seguridad¹. De forma específica, se alude al fenómeno migratorio como un asunto de Seguridad Nacional al caracterizar a la migración irregular como un riesgo a la misma.

La investigación se propone por un lado, analizar críticamente la regulación jurídica de la migración entendida como un riesgo o amenaza de seguridad nacional a partir de la teoría de la *Encriptación del Poder*², a fin de determinar la función de la Seguridad Nacional en el ámbito migratorio desde la simbiosis modernidad - colonialidad que articula dicha teoría; y por el otro, argumentar de qué forma el derecho migratorio mexicano e internacional, funcionan como reproductores de modelos hegemónicos de humanidad. Nos interesa comprender cómo las grandes instituciones jurídicas, como el asilo, a pesar de la profusa normatividad que lo reviste, permanece impenetrable e impasible frente a los grandes retos que hoy en día afronta.

Es necesario aclarar que la Encriptación del Poder se inscribe dentro del pensamiento decolonial latinoamericano y caribeño y retoma a su vez, ideas de Heidegger principalmente. Sus postulados centrales ofrecen una reconsideración esencial de lo político; una reformulación de la democracia occidental como base de la política y el derecho de la modernidad, mediante la refundación ontológica de la diferencia. La teoría propone que en la modernidad occidental, la política no ha hecho sino generar modelos no

¹ Este fenómeno se encuentra regulado por la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y sus reglamentos, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Registro de Detenciones y la Ley Nacional de Uso de la Fuerza.

² <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%208/Redhes8-05.pdf>

sólo hegemónicos, sino únicos, trascendentes e incontestables, pues los afianza en las ideas de universalidad y objetividad a lo cual no escapan las normas jurídicas.

Se debe hacer notar que la teoría utilizada se fundamenta en el lenguaje y su uso como método de encriptación; no obstante, no es una teoría lingüística o argumentativa, sino que considera a la Política como el punto de definición del lenguaje y sus significados que, con base en modelos estrictos de unidad y cualificaciones permanentes de la vida, impone cualquier tipo de jerarquía como natural, lo cual es posible gracias a una razón siempre oculta con finalidades no conocibles y que se propone esencialmente generar la apariencia de que el poder se encuentra concentrado en manos de unos cuantos: solidificado.³

Es preciso recordar que el Asilo es una institución humanitaria ya que, en términos generales, se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales⁴; también que está ampliamente regulada por convenciones universales y regionales así como por la legislación mexicana.

A partir de lo anterior, y tomando en cuenta que en México coexisten diversas legislaciones, tanto garantistas como securitarias en torno a la Migración y al Asilo, asumimos que la instrumentalización de la política migratoria, como una tarea de seguridad nacional, constituye un elemento fundamental para la persistencia del poder encriptado ante

³ <https://editorial.tirant.com/mex/libro/teoria-critica-constitucional-ricardo-sanin-restrepo-9788490536247>

⁴ <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/>

las (posibles) reconfiguraciones alentadas por los *large movements*⁵ que caracterizan los flujos migratorios actuales, concretamente las caravanas originadas en Centro América que han ingresado a México.

En ese sentido, en una primera etapa de la investigación se ha argumentado⁶ que los derechos que la normatividad migratoria dice reconocer indiscriminadamente a todas las personas migrantes, se identifican con significantes vacíos, es decir obedecen a la lógica impuesta por el lenguaje político y sus intérpretes al tener un significado siempre oculto y determinable por ellos. Esto es así, dado que su naturaleza se inscribe en la noción de derechos humanos propia de la modernidad que crea al individuo como persona o sujeto para el derecho a partir abstracción de hombres y mujeres, es decir de la generación de un modelo que presenta como único, es decir como la pauta universal y absoluta de humanidad.

Debido a la creación y mantenimiento del modelo de humanidad, encontramos fórmulas constitucionales y legales que dicen “todas las personas”, “todo extranjero”, “los mexicanos”, “los migrantes”; expresiones en términos absolutos que, en consecuencia, eliminan las diferencias entre los seres humanos, obligándolos a ceñirse al modelo autorizado de humanidad.

Los grandes flujos migratorios a que se hace referencia, representan un desafío para la construcción moderna del discurso jurídico, principalmente porque las caravanas migrantes

⁵ <https://cimal.iom.int/content/international-migration-policy-report-responsibility-sharing-large-movements-refugees-and>

⁶ <http://periodicos.pucminas.br/index.php/Direito/article/view/23349>

hacen evidente el vacío de significado de los grandes derechos consagrados en las normas constitucionales a los cuales toda la maquinaria jurídica estatal rinde pleitesía.

En materia migratoria, las normas que reconocen y otorgan derechos se deben aplicar individualmente; cuando el examen y la decisión es de índole individual, la autoridad puede argumentar, siempre con base en los textos normativos y en su papel de intérprete autorizado, la coincidencia del individuo real que se le presenta con el modelo idealizado de persona. De manera que cuando a criterio de la autoridad dichas identidades no se correspondan entre sí, al emitir la resolución que niega los grandes derechos reservados para quien sí se ajusta al modelo, le otorga la salvífica oportunidad de recurrirla, evidentemente mediante los procedimientos legalmente establecidos, otorgando así una segunda oportunidad de ajustarse a la norma.

De ahí, que si el hombre o mujer de que se trata no logra obtener su autorización y por ende, gozar de los derechos universales, es debido a causas imputables a él o ella y entonces, deberá revisar su propia existencia a fin de ajustarse a lo normativamente considerado humano.

Las caravanas, por el contrario, dada su composición, tamaño y nivel de exigencia y reconocimiento de derechos, representan como ya se dijo un desafío, en la medida en que hacen evidente la vacuidad de los derechos y sobre todo la artificialidad o la simulación de la existencia y la soberanía del pueblo⁷, pues de la totalidad de personas que integran la caravana sólo un ínfimo porcentaje obtiene la protección internacional, a consecuencia del

⁷ <https://editorial.tirant.com/mex/libro/teoria-critica-constitucional-ricardo-sanin-restrepo-9788490536247>

margen de discrecionalidad otorgado al funcionario encargado de interpretar la norma migratoria, lo que también da lugar a irregularidades en el procedimiento.⁸

Esta realidad devela la impenetrabilidad del texto legal y convencional; impenetrabilidad por demás sofisticada que no se agota en el uso de palabras con múltiples significados o con la mera calidad de ser un intérprete autorizado. También se aprecia en la especie de laberinto normativo en el que permanece oculta la naturaleza securitaria del derecho migratorio.

Esto debe ser así puesto que, la encriptación requiere de una muy elaborada sutileza, tan elaborada que efectivamente los contenidos permanezcan ocultos, no sólo que sean impenetrables, sino que ni siquiera exista la posibilidad de percibir esa impenetrabilidad.

Como ejemplo podemos recurrir a los entramados planteados por las leyes mexicanas que criminalizan a la migración. Ellas determinan a las personas migrantes, incluso a las solicitantes de asilo, como un riesgo a la seguridad nacional, aun cuando se encuentran completamente desposeídas y en una profunda situación de vulnerabilidad. Esa caracterización como riesgos a la Seguridad Nacional pudiera parecer absurda, incorrecta, ilógica o al menos exagerada en un primer término; no obstante, los elementos teóricos aquí utilizados nos permiten advertir la sutileza de la encriptación a que nos referimos anteriormente.

Cabe agregar que las autoridades competentes en materia de migración según la Ley de la materia son, aparte del INM, las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores y

⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5804/8.pdf>

como autoridades auxiliares se cuentan a las secretarías de Turismo y Salud, la Fiscalía General de la República, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto Nacional de las Mujeres.

Hasta aquí, según la norma, el Instituto Nacional de Migración es autoridad expresa para instrumentar la política migratoria de forma general y particularmente para ejercer acciones de control migratorio.

El análisis conjunto de todas las normas jurídicas que regulan la migración en México, bajo la perspectiva teórica que propone la encriptación del poder y la primacía del derecho en tal encriptación resulta útil para vislumbrar que las grandes construcciones jurídicas de la modernidad occidental no son más que significantes vacíos y que la verdadera intención de los enunciados legales son inaccesibles en tanto conforman medios de encriptación del poder.